

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Ágreda de fecha 17 de junio de 2021 por el que se aprueba la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 17 de junio de 2021 de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años en Ágreda.

Habiéndose incoado expediente, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2021, para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda.

Considerando que se emitió Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda.

Considerando que se emitió informe técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos.

Considerando que se emitió Informe de Intervención.

Considerando que fue entregado el proyecto de la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda a la Comisión de Régimen Interior, Economía, Hacienda y Especial de Cuentas.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios, por lo que emite dictamen favorable, por unanimidad, y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil de 0 a 3 años de Ágreda en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://agreda.sedelectronica.es>).



TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, (con 7 votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Socialista, 1 voto a favor del Concejal del Partido Popular, y 3 votos a favor de los miembros de la Plataforma el Pueblo Soriano) se aprueba la transcrita propuesta de la Alcaldía, en todo su contenido y sin enmienda alguna.

## ORDENANZA Nº 25

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DE ÁGREDA

#### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

El Ayuntamiento de Ágreda, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 en relación con los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil de 0 a 3 años, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Texto Refundido, ya se preste dicho Servicio Público directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

#### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios de guardería infantil de 0 a 3 años, en el Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años de Ágreda.

La obligación de pago surge del derecho a la prestación del servicio, derecho que se adquiere mediante la formación de la correspondiente obligación.

Dicha obligación no vendrá afectada por la inasistencia del alumno, salvo que la no prestación del servicio se debiera a causas imputables al Centro.

#### *Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, padres, tutores o representantes legales de los menores.

#### *Artículo 4.- Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las siguientes tarifas:

- Cuota Matrícula: 175 €/ año por cada niño.

- Cuota Mensual:

A) Jornada de mañana sin comedor (7:45 a 13:00 horas):160 €, mensuales por cada niño@.

B) Jornada de mañana, con comedor (7:45 a 14:00 horas): 180 €, mensuales por cada niño@.

C) Jornada Completa: 200 €, mensuales por cada niño@:7:45 a 16:00 horas

- Cuota extraordinaria:

BOPSO-98-30082021



En supuestos excepcionales de ingreso de nuevos usuarios para períodos inferiores al curso completo previsto, se establece una cuota de matrícula mensual extraordinaria de 30 €/ mes, que se cobrará de manera adicional a la cuota fija.

- Cuota Ludoteca:

Jornada de 9:00 hasta 14:00 horas con comedor incluido: 10 €/día por cada niñ@.

*Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones por:

**A) FAMILIA NUMEROSA**

En el caso de que una unidad familiar tenga el título de familia numerosa en vigor y expedido por la Administración competente, se le aplicará un descuento del 20 % sobre la cuota

**B) GRADO DE DISCAPACIDAD**

En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reflejado en la resolución de la Administración competente, se le aplicará un descuento del 15 % sobre la cuota.

**C) FAMILIA MONOPARENTAL**

En el caso de que una unidad familiar tenga la condición de familia monoparental, entendiéndose como tal toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos, se le aplicará un descuento del 15 % sobre la cuota.

**D) INCORPORACIÓN DE ALUMNOS CON HERMANOS ESCOLARIZADOS EN LA ESCUELA INFANTIL**

En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo o hija menor escolarizado en la Escuela Infantil, y se incorpore, en el curso, otro hermano o hermana a la misma, al coincidir dichos miembros de la unidad familiar, se le aplicará un descuento del 20 % sobre la cuota a pagar por el alumno o alumna (hermano en su caso) que ingrese nuevo al centro.

**E) RENTA PER CAPITA**

La bonificación correspondiente se aplicará en función de los tramos que se detallan en la siguiente tabla, los cuales irán referidos al ejercicio 2015:

<i>Intervalos R.P.C. Mensual (€)</i>	<i>Porcentaje bonificación</i>
0 a 150,00	50
150,01 a 175,00	45
175,01 a 200,00	40
200,01 a 225,00	35
225,01 a 250,00	30
250,01 a 275,00	25
275,01 a 300,00	20
300,01 a 325,00	15
325,01 a 350,00	10
350,01 a 375,00	5
375,01 o superior	0



El cálculo de la RPCM (Renta Per Cápita Mensual) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{RPCM} = \frac{(\text{Rendimiento Neto Anual}/12) - \text{Hipoteca o Alquiler mensuales}}{\text{N}^\circ \text{ miembros unidad familiar}}$$

Rendimiento Neto Anual: Se considerará la suma de los rendimientos netos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.

Para la aplicación de la presente bonificación los interesados habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Los trabajadores por cuenta ajena, fotocopia compulsada de las nóminas correspondientes al año 2013 o Certificado de Retenciones de dicho ejercicio.
- b) Los trabajadores autónomos, liquidaciones trimestrales de IVA e IRPF de 2013.
- c) Las personas en situación de desempleo, certificado de la Oficina de Empleo en el que conste las prestaciones recibidas durante 2013.
- d) Cualquier otra situación relativa a los ingresos correspondientes a 2013, deberá acreditar-se mediante la aportación de documentación fiscalmente válida.
- e) La Hipoteca o Alquiler mensuales satisfechos durante 2013, que siempre irán referidos a la vivienda habitual, habrán de justificarse mediante Certificación bancaria, contrato de arrendamiento o recibo emitido por el propietario de la vivienda.

En el caso de que se produzca un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación habrá de comunicarse por parte del beneficiario, acompañada de la correspondiente documentación justificativa, y, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efectos al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

Así mismo, en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá recabar del beneficiario cuanta información actualizada pudiera afectar a la bonificación establecida. La ocultación o falseamiento de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

Las anteriores bonificaciones no serán objeto de aplicación simultánea, pudiendo únicamente solicitarse una de ellas.

#### *Artículo 6.- Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye el Hecho Imponible. El período impositivo coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine por el órgano correspondiente.

#### *Artículo 7.- Régimen de ingreso.*

Como concepto de matrícula se deberá abonar 175 €, de los que 100 € se abonarán en el momento de la prescripción y los 75 € restantes en el momento en que se formalice la matrícula. No habrá posibilidad de devolución de esa cantidad aportada en la preinscripción.

Para el pago de las mensualidades, el Ayuntamiento girará recibo bancario a los sujetos pasivos, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Se abonará la mensualidad de la misma, siempre que estuviese matriculado y no solicite la baja de la mencionada matrícula.

Las deudas por este concepto podrán exigirse por procedimiento de apremio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

BOPSO-98-30082021



En lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de Funcionamiento y admisión, aprobado por este Ayuntamiento.

## *Artículo 8.- Normas de gestión.*

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Dirección del Centro, la baja será efectiva al mes siguiente a su solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Si algún usuario no asistiese, por causa justificada, por un periodo inferior o igual a 30 días, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga reducción en la cuota mensual.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de 90 días y supondrá una reducción en la cuota mensual del 100%.

## *Artículo 9.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIONES FINALES.

*Primera:* En función del número de niños, gastos reales y servicios disponibles / opcionales, cada Curso Escolar, se procederá a revisar las tarifas aplicables (artículo 4), por Acuerdo del órgano competente, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Economía y Hacienda (Especial de Cuentas).

*Segunda:* En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Guardería, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Funcionamiento y Régimen de Admisión de alumnos que se apruebe al efecto, así como en lo establecido en las Disposiciones Generales que le sean de aplicación.

*Tercera:* La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ágreda, 10 de agosto de 2021.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1827

BOPSO-98-30082021